

CIRCULAR 11/2010

México, D.F. a 12 de abril de 2010.

A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE; SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, Y TELECOMM:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2º, 3º fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén las atribuciones del Banco de México de participar en la expedición de disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México fracciones I y IV, con el objeto de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, resulta conveniente permitir que Telecomunicaciones de México (Telecomm) se constituya como participante en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), ha resuelto modificar el título, así como los numerales 1; 2.1; 3.1 segundo párrafo; 3.3; 3.6; 3.7 segundo párrafo, y 3.9, todos de las “Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; entidades de ahorro y crédito popular; instituciones de crédito; instituciones de seguros; instituciones para el depósito de valores; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, previstas en la Circular 1/2006 del 19 de mayo de 2006, así como sus modificaciones, para quedar en los términos siguientes:

“REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE; SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, Y TELECOMM, EN SU CARÁCTER DE PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)”

“1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

Administradoras de Fondos para el Retiro:

Aviso de Liquidación: ...

Casas de Bolsa: ...

Casas de Cambio: ...

Cuenta del SPEI: ...

CLS: ...

Entidades de Ahorro y Crédito Popular: ...

Instituciones de Crédito: ...

Instituciones de Seguros: ...

Infraestructura Extendida de Seguridad (IES): ...

Instituciones para el Depósito de Valores: ...

Instrucción de Pago: ...

Manual: ...

Mensaje de Datos: ...

Operador: ...

Orden de Pago: ...

Participante: al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Instituciones para el

Depósito de Valores; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, y Telecomm, una vez que hayan firmado el contrato a que se refiere el numeral 2, a fin de estar en posibilidades de enviar y recibir Órdenes de Pago en términos de lo previsto en estas Reglas.

Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión:

...

Sociedades Financieras de Objeto Limitado:

...

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple:

...

Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión:

...

SPEI:

...

Telecomm:

a Telecomunicaciones de México, organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, que forma parte del Sector Comunicaciones y Transportes.

Traspaso:

...”

2. INSTRUMENTACIÓN

“2.1 Las entidades interesadas en participar en el SPEI deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten tanto las facultades para ejercer actos de dominio como, de manera expresa, la de designar a quienes

podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse, cuando menos, con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a realizar operaciones en el SPEI. En todo caso, la entidad de que se trate deberá suscribir el contrato correspondiente, cuando menos, con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.

La suscripción del contrato mencionado implicará la aceptación de la entidad interesada a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en estas Reglas y en el Manual.”

3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO

“3.1 ...

Por lo anterior, los Participantes tendrán prohibido requerir a sus clientes o usuarios, según corresponda, montos mínimos para el envío de Órdenes de Pago.”

“3.3 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá verificar la firma electrónica contenida en el Aviso de Liquidación enviado por el SPEI y la de la Instrucción de Pago enviada por el Participante emisor, que contenga la Orden de Pago respectiva. Si alguna de las firmas no es auténtica, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como inválida y deberá comunicarlo inmediatamente a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México.

En caso de que ambas firmas resulten auténticas, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como válida. Tratándose de Órdenes de Pago cuyos beneficiarios sean clientes de Instituciones de Crédito Participantes, éstas deberán acreditar el monto de dichas Órdenes de Pago en las cuentas de tales clientes, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación. Dicho plazo no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los clientes de que se trate, a más tardar a las 8:40:00 horas tiempo de la Ciudad de México.

Tratándose de las Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla" previstas en el Manual, los Participantes receptores sólo estarán obligados a procesar las provenientes de Participantes con los que previamente hayan acordado procesar este tipo de órdenes. Los Participantes receptores de Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla" deberán mantenerlas a disposición del beneficiario por el plazo que acuerden, el cual no deberá exceder de treinta días."

"3.6 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá devolver al Participante emisor el monto de dicha Orden de Pago dentro de los veinte minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente: i) cuando no pueda validar alguno de los datos numéricos señalados en el Manual como indispensables para el tipo de pago de que se trate; ii) tratándose de Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla", si no existe el acuerdo previsto en el tercer párrafo del numeral 3.3, ó iii) en caso de Instituciones de Crédito y Telecomm, por cualquier otra causa no imputable al propio Participante receptor, no pueda poner a disposición del beneficiario los recursos respectivos.

El plazo mencionado en el párrafo anterior no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá devolverse al Participante emisor de que se trate, a más tardar a las 8:50:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

Respecto de Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla" cuyo monto no haya sido entregado a los beneficiarios durante el plazo señalado en el acuerdo previsto en el tercer párrafo del numeral 3.3, el Participante receptor deberá efectuar su devolución dentro de los seis días siguientes a aquél en el que se venza el referido plazo, o antes si así lo acuerda con el Participante emisor.

Los Participantes receptores deberán llevar a cabo las devoluciones mediante el envío de una nueva Orden de Pago ajustándose al procedimiento especificado en el Manual. Los gastos generados por la devolución de Órdenes de Pago en el SPEI, serán a cargo del Participante emisor de la Orden de Pago original.

Tratándose de Instituciones de Crédito Participantes, el monto de las devoluciones que reciban deberá ser acreditado en la cuenta del solicitante de la Orden de Pago original, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente."

"3.7 ...

Tratándose de Órdenes de Pago solicitadas por clientes de Instituciones de Crédito Participantes y usuarios de Telecomm, los Participantes receptores que no efectúen oportunamente las devoluciones previstas en el numeral 3.6 y en el primer párrafo del numeral 3.9, según

corresponda, deberán pagar intereses al Participante emisor, el cual, deberá entregarlos al cliente o usuario que requirió el envío de la Orden de Pago respectiva el mismo día en que los reciba.

...”

“3.9 Los Participantes podrán devolver Órdenes de Pago dentro del plazo previsto en el primer párrafo del numeral 3.6, cuando éstas pertenezcan a uno de los tipos de pago opcionales previstos en el Manual y hayan notificado previamente a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, que no recibirán Órdenes de Pago de este tipo. Lo anterior no será aplicable a las Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla”, en cuyo caso deberán ajustarse a lo previsto en el primer párrafo del citado numeral 3.6.

Los Participantes deberán llevar a cabo la notificación mencionada en el párrafo anterior, con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos, a fin de que dicha información se dé a conocer a los demás Participantes conforme a lo señalado en el Manual. La decisión del Participante de no aceptar el tipo de Órdenes de Pago citado, permanecerá vigente hasta el día hábil bancario siguiente a aquél en que el Participante notifique lo contrario.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 12 de abril de 2010.